



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año COLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, JUEVES, 9 JUNIO 1938

Núm. 160. — Página 1257

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden regularizando el uso del vehículo automóvil con carácter fijo, reseñando las personas que tienen derecho a utilizarlo y dictando disposiciones al efecto.—Página 1258.

Ministerio de Justicia

Orden nombrando Jueces de primera instancia e instrucción interino de Alcoy a don Enrique Mor D'Ivernois.—Página 1262.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden designando para Presidente del Consejo de Administración del Banco de Vizcaya a don Ramón Ruiz Reboño.—Página 1262.

Otra designando para Presidente del Consejo de Administración del Banco de Bilbao a don Manuel Muñoz Martínez.—Página 1262.

Otra designando como Presidente del Consejo de Administración del Banco Hispano Americano a don Ramón Lantonedo.—Página 1262.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Administración del Banco Hispano Americano a don Tristán Gómez San José.—Página 1262.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Presidente de Comité Directivo del Banco Alemán Transatlántico a don José Armistea Ordo.—Página 1262.

Otra designando como Presidente del Consejo de Administración del Banco Urquijo Vascogado a don Luis Cano.—Página 1262.

Ministerio de la Gobernación

Orden nombrando Otorinolaringólogo de los Hospitales del Cuerpo de Seguridad (Cuerpo Uniformado) a don Rafael Truceta Raspañ.—Página 1262.

Otra id., id., id., Odontólogo a don Carlos Foixce Solá.—Página 1262.

Otra id., id., id., Oftalmólogo a don Juan Casanovas Carnicer.—Página 1263.

Otra id., id., id., encargado de los servicios de Laboratorio y Análisis Clínicos a don Manuel Piera Fló.—Página 1263.

Otra rectificando la del 13 del pasado Mayo (GACETA 19) sobre asimilación al empleo de Teniente de Seguridad a don Tomás Gines Peg.—Página 1263.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden aprobando el presupuesto a que se hace referencia para los fines que se expresa.—Página 1263.

Otra dejando sin efecto la de fecha 23 Febrero último, declarando cesante al funcionario don Vicente Bellido Fons.—Página 1263.

Otra aceptando la dimisión del cargo de Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Madrid, a doña Carmen Castilla Polo y nombrando para sustituirla a doña Paz Alaya López.—Página 1263.

Otra disponiendo quede agregada a los Laboratorios del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid doña Dolores Cebrían Vilegas.—Página 1264.

Otra disponiendo que el crédito consignado por el art. 1.º de la O. M. de 5 de Abril 1937 por la que se propone que el crédito consignado en el capítulo 3.º del art. 4.º, grupo 6.º, concepto 3.º del vigente Presupuesto para gastos del sostenimiento de Archivos, Bibliotecas y Museos, durante el segundo trimestre del año en curso, se distribuya en la forma que se expresa.—Página 1264.

Ministerio de Agricultura

Órdenes aprobando las relaciones que se insertan de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el Decreto de 7 de Octubre de 1936.—Página 1266.

Otra excluyendo de la relación inserta en la GACETA del 30 de Diciembre último por O. de 25 del mismo mes al propietario de La Inca, don Francisco Peña Cristino.—Página 1269.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1269.

GOBERNACIÓN. — Concediendo el ascenso a CABO, por méritos de guerra, a los Guardias que se relacionan. — Página 1269.

Concediendo el ascenso a SARGENTO, por méritos de guerra, a los Cabos que se relacionan. — Página 1270.

Ascendiendo a SARGENTO, por méritos de guerra, al Cabo Francisco Escribano Paragón, comprobado que se sufrió error al ascenderle a Cabo cuyo empleo ya ostentaba. — Página 1270.

TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL. — Dirección general del Trabajo. — Modificación del artículo 83 del vigente Reglamento de Personal de la Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante y Ferrocarril de Alcoy al Puerto de Gandía y concesión al mismo personal de una paga anual extraordinaria. — Página 1270.

Relaciones nominales de los trabaja-

dores extranjeros que han solicitado carta de identidad profesional para trabajar en España. — Página 1270.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — Página 1270.

ANEXO UNICO

Edictos — Requisitorias. Pág. 1271

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: La experiencia obtenida en el tiempo que se lleva aplicando la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 de septiembre de 1937, aconseja dictar una disposición que, recopilando las dictadas por los diferentes Departamentos ministeriales, permita una mayor flexibilidad en la ejecución del servicio y consiga que la circulación automévil quede reducida a los límites que las necesidades de la guerra determinan.

Por lo expuesto, esta Presidencia ha resuelto disponer:

Artículo primero. Se declara necesario el uso de vehículo automévil con carácter fijo y a la orden para las personas que desempeñen los siguientes cargos: Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Subsecretarios, Presidente del Gobierno del País Vasco, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Fiscal de la República, Directores Generales de Seguridad y Carabineros, Secretario general del Ministerio de Estado, Gobernadores Generales y Civiles y Subdirector General de Seguridad en funciones de Director Central en la zona no catalana.

Artículo segundo. Disfrutarán del mismo servicio los Jefes de Unidades armadas que a este efecto designen taxativamente los titulares de los Departamentos ministeriales correspondientes.

Artículo tercero. Los vehículos que presten los servicios citados en los artículos precedentes, irán provistos de una Hoja de ruta (Modelo número 1) la que les autorizará para circular con absoluta libertad por todo el territorio de la República y de una libreta para anotar el recorrido que realicen y los suministros que se les haban; ambos documentos irán autorizados con la firma del Director o Jefe del Servicio Automévil correspondiente.

Artículo cuarto. Los Ministros de cada Departamento propondrán a la Presidencia del Consejo de Ministros, que acordará en su caso, las plantillas de vehículos indispensables para los servicios afectos a Dependencias, Cuerpos, etc., de su jurisdicción. Estos vehículos de plantilla estarán provistos de una Hoja de servicio (Modelo número 2) autorizada por el Director o Jefe del Servicio Central de Transportes y para circular precizarán una Hoja de ruta (Modelo número 3) unida a la anterior, que se extenderá para cada servicio que presten, la que será autorizada por el Jefe del Organismo, Cuerpo o Entidad a que está asignado el vehículo y en la que serán anotados los recorridos que se realicen y los suministros que se les haban; estas hojas de ruta serán remitidas cada quince días a la Dirección o Jefatura Central de Transportes para su examen y archivo.

Artículo quinto. Los servicios incidentales que precisen su prestación por vehículos no adscritos a la persona u organismo que los recabe, sujetarán en un todo a lo que determina el artículo anterior, bien entendido que esta clase de servicios sólo pueden ser solicitados por quien esté autorizado a utilizar coches de carácter fijo o a ordenar los de servicio.

Artículo sexto. Todo vehículo, cualquiera que sea su clase, será matriculado por el Parque a que pertenezca, colocándose en la parte anterior y posterior chapas en las que se consignarán las iniciales correspondientes.

Artículo séptimo. A los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes se conceptuará como Directores o Jefes de Transportes los siguientes:

Para todos los servicios del Ministerio de Defensa Nacional, el Director General de los Servicios de Estaguardia y Transportes y los Jefes de los Servicios de Transportes de cada una de las Subsecretarías de Marina, Aire y Armamento;

Para los de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Ha-

cienda y Economía, el Jefe de la Central de Transportes de este último Departamento;

Para los servicios del Parque del Ministerio de Comunicaciones y Transportes, el Director General de Auto-transportes;

Para los servicios militares del Ministerio de la Gobernación el Jefe de Transportes del Grupo Uniformado y para los servicios civiles de los Ministerios y del Cuerpo diplomático, el Jefe del Parque Móvil de Ministerios civiles.

Artículo octavo. La Presidencia de la República, el Congreso de los Diputados y el Tribunal de Garantías Constitucionales determinarán los vehículos que precisen para sus servicios.

Artículo noveno. Con referencia a los vehículos que en casos excepcionales se precise disponer por determinados Organismos, entidades o particulares, será la Presidencia del Consejo de Ministros quien podrá autorizar su utilización. A tales efectos los poseedores de vehículos no oficiales deberán declararlos en el plazo de 48 horas a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA ante la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros razonando la necesidad de utilización de todos o parte de los mismos, bien entendido que los que se substraiga a tal declaración serán objeto de incautación por el Estado.

Artículo décimo. Todos los vehículos automóviles, piezas de recambio, accesorios, talleres de reparación y, en general, cuantos elementos contribuyan al funcionamiento, conservación y entretenimiento de los mismos, incluso los combustibles, grasas y lubricantes de todas clases, se declaran material de guerra a los efectos de las penalidades a imponer a cuantos individuos, pertenezcan o no a Unidades armadas, entidades y organismos así oficiales como particulares que hagan uso indebido del mismo.

Queda terminantemente prohibido el uso de los vehículos automóviles tanto en carretera como en población si no es para actos imprescindibles del servicio.

Los Jefes que ordenen y los individuos que realicen en vehículos automóviles algún servicio o viaje que no sea de absoluta e imprescindible necesidad, incurrirán en las responsabilidades correspondientes por el mal empleo del material de guerra.

Los vehículos automóviles que circulen contraviniendo las disposiciones legales, sin perjuicio de las responsabilidades de tipo personal, podrán ser detenidos así como sus ocupantes, cualquiera que sea su categoría,

por el personal encargado del Servicio de Inspección que esta misma disposición crea.

Artículo 11. Para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo para el empleo y uso de los vehículos automóviles se creará una Inspección que organizará el servicio de vigilancia y control sobre la base de evitar la duplicidad del mismo.

El personal encargado de la prestación de este Servicio cualquiera que sea su categoría tendrá el carácter de Agente de la Autoridad para todos los efectos.

Artículo 12. En atención a las cir-

cunstancias especiales que concurren en la Región autónoma, la Generalidad de Cataluña dispondrá de un Parque propio, en el que, atendiendo-se en un todo a las normas generales que se establecen en esta disposición, se agruparán todos los vehículos que presten servicios a los diferentes Departamentos con que cuenta el Organismo autónomo.

Artículo 13. La presente Disposición entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Barcelona, 8 de Junio de 1938.

P. D.
J. PRAT

Modelo núm. 1

Núm.

(Ministerio de)
Dirección (o Jefatura) Transportes.

(1)

HOJA DE RUTA

SERVICIO FIJO

Vehículo: Matrícula..... Marca..... n.º de motor.....

Clase o tipo.....

Conductor.....

Ayudante y suplente.....

Al servicio de.....

Este vehículo está autorizado, sin limitación alguna, a circular libremente por todo el territorio de la República.

..... de..... de 19.....

El Director (o el Jefe) del Servicio Central.

(1) Los suministros que se hagan al vehículo a que corresponde esta Hoja de Ruta, serán anotados en la libreta que acompaña al mismo.

Modelo núm. 2

Núm.

(Ministerio de)
Dirección (o Jefatura) de Transportes

HOJA DE SERVICIO

Vehículo: Matrícula..... marca..... n.º de motor.....

Clase.....

Conductor.....

Ayudante y suplente.....

Al servicio de.....

Este vehículo sólo está autorizado para poder circular, del lugar donde aparea..... al lugar de emplazamiento de la Entidad a que está afecto.....; para poder realizar cualquier otro servicio, precisa unir a esta Hoja, una de Ruta que será autorizada por.....

..... de..... de 19.....

El Director (o el Jefe) del Servicio Central.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el letrado D. Enrique Mor D'Ivernois, solicitando cargo judicial y visto asimismo el favorable informe que sobre su pretensión emite la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo;

Este Ministerio, ajustándose a lo preceptuado en el artículo séptimo del Decreto de 6 de agosto de 1937, convertido en Ley por la de 21 de octubre siguiente, ha resuelto nombrar juez de Primera Instancia e Instrucción interino con el haber anual de 10.000 pesetas, pasando a prestar sus servicios, con el indicado carácter de interino, al juzgado de Primera Instancia de Alcoy, vacante por incorporación a filas de don José Mira Moscardó que lo desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de junio de 1938.

F. D.

JOSE A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y ECONOMIA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 24 de diciembre último, en relación con el de 3 de octubre de 1936, convalidado como Ley de la República por la de 21 de octubre de 1937.

Este Ministerio se ha servido designar como Presidente del Consejo de Administración del Banco de Vizcaya a don Ramón Ruiz Rebollo.

Barcelona, 8 de junio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro.
Banca y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 24 de diciembre último en relación con el de 3 de octubre de 1936, convalidado como Ley de la República por la de 21 de octubre de 1937,

Este Ministerio se ha servido designar, como Presidente del Consejo

de Administración del Banco de Bilbao, a don Manuel Muñoz Martínez.

Barcelona, 8 de junio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro.
Banca y Ahorros

Ilmo. Sr.: Conforme a las prescripciones del artículo primero del Decreto de 24 de diciembre último, en relación con el de 3 de octubre de 1936, convalidado como Ley de la República por la de 21 de octubre de 1937.

Este Ministerio se ha servido designar, como Presidente del Consejo de Administración del Banco Hispano Americano, en representación de este Ministerio a don Ramón Lamonedá.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Barcelona, 8 de junio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro.
Banca y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Administración del Banco Hispano Americano, ha sido presentada por don Trifón Gómez San José.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Barcelona, 8 de junio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro.
Banca y Ahorros

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido admitir la dimisión que de su cargo de Presidente de Comité Directivo del Banco Alemán Transatlántico ha sido presentada, por don José Armisen Ortiz.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Barcelona, 8 de junio de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro.
Banca y Ahorros

Ilmo. Sr.: Conforme a las prescripciones del artículo primero del Decreto de 24 de diciembre último, en relación con el de 3 de octubre de 1936, convalidado como Ley de la República por la de 21 de octubre de 1937,

Este Ministerio se ha servido designar, como Presidente del Consejo de Administración del Banco Urquijo

Vascongado, en representación de este Ministerio, a don Luis Cano.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Barcelona, 8 de junio de 1938

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro.
Banca y Ahorros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio con el informe favorable del Negociado de Sanidad del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), ha tenido a bien nombrar Otorrinolaringólogo de los Hospitales del Cuerpo, con asimilación de capitán en virtud de lo que dispone el decreto de este Ministerio de 20 de noviembre de 1937, en su artículo cuarto y con el sueldo anual de 7.500 pesetas y 4.500 de gratificación asignándosele la antigüedad de 10 de mayo de 1938, a don Rafael Tracta Raspall.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de mayo de 1938.

F. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio con el informe favorable del Negociado de Sanidad del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), ha tenido a bien nombrar Odontólogo de dicho Cuerpo con la asimilación de teniente en virtud de lo que dispone el Decreto de este Ministerio de 20 de noviembre de 1937, en su artículo cuarto, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 4.000 de gratificación, asignándole la antigüedad de 10 de mayo de 1938, a don Carlos Folcá Soli.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de mayo de 1938.

F. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con el informe favorable del Negociado de Sanidad del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), ha tenido a bien nombrar Oftalmólogo de los Hospitales del Cuerpo, con asimilación de capitán en virtud de lo que dispone el Decreto de 20 de noviembre de 1937, en su artículo cuarto y con el sueldo anual de 7.500 pesetas y 4.500 de gratificación, asignándosele la antigüedad de 10 de mayo de 1938 a don Juan Casanovas Carnicer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de mayo de 1938,

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio con el informe favorable del Negociado de Sanidad del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), ha tenido a bien nombrar encargado de los servicios de Laboratorio y Análisis Clínicos de los Hospitales del Cuerpo, con asimilación de capitán en virtud de lo que dispone el decreto de este Ministerio de 20 de noviembre de 1937, en su artículo cuarto, y con el sueldo anual de 7.500 pesetas y 4.500 de gratificación, asignándole la antigüedad de 19 de mayo de 1938, a don Manuel Vera Mo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de mayo de 1938,

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una omisión en la Orden de este Ministerio, de fecha 13 del pasado mes de mayo, publicada en la GACETA de la República del día 19 de dicho mes, página 945, se dicta la siguiente:

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de fecha 19 de noviembre de 1937 (GACETA número 324), y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo cuarto del mismo;

He tenido a bien conceder la asimilación al empleo de teniente de Seguridad a don Tomás Ginés Reg. con el

destino de jefe de los Campos de Ira-bajo y la antigüedad de primero del repetido mes de mayo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 8 de junio de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico remite favorablemente informado, el presupuesto de gastos que, para el cumplimiento de la misión que le está encomendada, formula la Junta Central del Tesoro Artístico, por un total de 144.960 pesetas y que distribuido por artículos, comprende los siguientes capítulos:

Capítulo primero: Personal, Oficinas y Depósitos, 40.960 pesetas.

Capítulo segundo: Recogida y acondicionamiento de obras de arte, pesetas 48.500.

Capítulo tercero: Transportes y viajes, 27.500 pesetas.

Capítulo cuarto: Excavaciones y Publicaciones, 16.000 pesetas.

Capítulo quinto: Eventuales e Imprevistos, 12.000 pesetas.

Total, 144.960 pesetas.

Teniendo en cuenta que en la prórroga del Presupuesto para el segundo trimestre del año en curso hay consignado un crédito de 532.968,75 pesetas para subvenciones y atenciones del Tesoro Artístico; y que la Intervención general de la Administración del Estado manifiesta en su informe que "si por la Superioridad se considera necesario el gasto de que se trata con arreglo a las cuantías que se asignan a sus distintas partidas, puede aprobarse el presupuesto de 144.960 pesetas y abonarse su importe en la forma y con la aplicación que se propone."

Este Ministerio ha resuelto aprobar el referido presupuesto, por su importe total de 144.960 pesetas (ciento cuarenta y cuatro mil novecientas sesenta pesetas) que se librarán con

cargo al Capítulo tercero, artículo cuarto, grupo 10, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, sobre la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre del Habilitado de la citada Junta, don Antonio Mañé Jané.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Al Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio, don Vicente Bellido Fons, en solicitud de que quede sin efecto la Orden de 23 de Febrero último, que dispuso su cesantía, por haber dejado transcurrir, con exceso, el plazo reglamentario sin tomar posesión de su destino en el Instituto de Segunda Enseñanza de Manresa;

Teniendo en cuenta que, según manifiesta el interesado, y ha sido comprobado por la Delegación de este Ministerio en Valencia, la Orden de destino de dicho funcionario al Instituto de Manresa no llegó a su poder hasta que, al conocer su cesantía, fué reclamado por el mismo del Hotel donde se hospedaba el sobre que contenía dicha Orden, el que por olvido no le había sido entregado, por lo que no puede imputársele la responsabilidad de una falta que fué contraria a su voluntad, por desconocimiento de lo ordenado,

Este Ministerio ha resuelto que quede sin efecto la Orden de 23 de Febrero último, declarando cesante al funcionario, don Vicente Bellido Fons, el que deberá incorporarse a prestar sus servicios en la Secretaría de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto aceptar a don Carmen Castilla Polo la di-

misión del cargo de Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de la Provincia de Madrid y nombrar para el mismo cargo a doña Paz Alfaya Lopez, Inspectora de Primera Enseñanza de la plantilla de la mencionada provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por los Jefes de Sección del Museo Nacional de Ciencias Naturales y Jardín Botánico de Madrid que constituyen la Comisión Delegada en Barcelona de la Junta de Profesores de los Museos de Ciencias Naturales,

Este Ministerio ha dispuesto que quede agregada a los Laboratorios del Museo Nacional de Ciencias Naturales de Madrid, doña Dolores Cebrián Villegas, profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario nú-

mero 2 de la mencionada capital, para que mientras duren las actuales circunstancias atienda, con el personal de aquel Centro, a la conservación de las colecciones zoológicas que en él se guardan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de Junio de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.º de la O. M. de 5 de Abril de 1937, propone que el crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 3.º, del vigente Presupuesto para gastos de sostenimiento de Archivos, Bibliotecas y Museos, durante el segundo trimestre del año en curso, se distribuya en la forma que a continuación se expresa y que quede reservada la diferencia existente entre la cantidad cuya distribución se propone y la presupuesta, para la aplicación que en su día pueda acordar el Ministerio.

PESETAS

ARCHIVO HISTORICO NACIONAL	
Para un Restaurador galvanoplasta	500.—
Para un Encuadernador	875.—
Para todos los gastos de sostenimiento	1.525.— 2.500.—
ARCHIVO HISTORICO DE PROTOCOLOS	
Para todos los gastos de sostenimiento	625.—
ARCHIVO DE LA GUERRA DE MADRID	
Para todos los gastos de sostenimiento	2.000.—
ARCHIVO GENERAL CENTRAL, DE ALCALA DE HENARES	
Para todos los gastos de sostenimiento	950.—
ARCHIVO REGIONAL DE VALENCIA	
Para todos los gastos de sostenimiento	1.400.—
ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGON, DE BARCELONA	
Para todos los gastos de sostenimiento	2.400.—
ARCHIVOS HISTORICOS PROVINCIALES Y PROTOCOLOS	
Para calefacción, luz, material de limpieza de los de Alicante, Almería y Cuenca, a 1.000 pesetas cada uno	3.000.—
Para ídem, ídem, ídem de los de Albacete, Castellón, Ciudad Real, Guadalajara, Jaén y Murcia, a 400 pesetas cada uno	2.400.—

PESETAS

Para todos los gastos de sostenimiento de los de Oviedo y Vizcaya, a 75 pesetas cada uno.	150.—	
Para ídem, ídem de los de Alcalá, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Córdoba, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, León, Lugo, Logroño, Málaga, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Teruel, Toledo, Zamora y Zaragoza, a 75 pesetas cada uno	1.925.—	7.375.—
BIBLIOTECAS CIENTIFICAS		
Biblioteca Nacional de Madrid		
Para todos los gastos de sostenimiento		12.200.—
BIBLIOTECAS GENERALES		
Bibliotecas Populares		
Para 4 Auxiliares Administrativos (a extinguir) de las de Buenavista Hospicio, Inclusa y Latina, de Madrid, a 250 pesetas cada una.	1.000.—	
Para 4 ídem, ídem (a extinguir) de las de Murcia, Salamanca, Sevilla y Zaragoza, a 250 pesetas cada una	1.000.—	2.000.—
Bibliotecas Provinciales, Comarcales y Municipales, de nueva creación		
Para retribución de 50 Encargados de estas Bibliotecas, procedentes de los Curullos convocados al efecto, con la retribución máxima de 1.000 pesetas anuales cada uno	50.000.—	
Para adquisición de muebles, estanterías, máquinas de escribir y demás material inventariable con destino a estas Bibliotecas.	10.000.—	
Para ídem de cartulina, papeletas, papel, impresos, carnets y demás materiales con destino a estas Bibliotecas	35.000.—	
Para los fines de la Oficina de Adquisición de Libros y Cambio Internacional, cuyos planes de Adquisición y Distribución se someterán previamente a la aprobación del Ministerio	47.750.—	

	PESETAS	
Para material no inventariable de la Oficina de Adquisición de Libros y Cambio Internacional	2.000.—	
Para pagos de trabajos extraordinarios de la Biblioteca Provincial de Cuenca	1.500.—	572.650.—
MUSEO DE ARTE MODERNO		
Para todas sus atenciones		12.500.—
MUSEO NACIONAL DEL PRADO		
Para todos sus gastos de sostenimiento		15.000.—
MUSEO ARQUEOLOGICO NACIONAL		
Para todos los gastos de sostenimiento		14.000.—
MUSEO DE REPRODUCCIONES ARTISTICAS		
Para todos sus gastos de sostenimiento		10.025.—
MUSEO NACIONAL DE ARTES DECORATIVAS		
Para atenciones de personal	3.525.—	
Para gastos de sostenimiento	3.750.—	7.275.—
MUSEO DEL PUEBLO ESPAÑOL		
Subvención para todas sus atenciones		2.500.—
FUNDACION VEGA-INCLAN		
<i>(Museo del Greco y Romántico y Casa de Cervantes)</i>		
Director del Museo del Greco	1.500.—	
Para todos los demás gastos	16.568'73	18.068'73
MUSEO PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE VALENCIA		
Subvención para todos sus gastos		5.000.—
MUSEO SOROLLA		
Subvención para todos sus gastos		5.921.—
MUSEO PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE MURCIA		
Subvención para todos sus gastos		1.500.—
MUSEO NACIONAL DE ESCULTURA DE VALLADOLID		
Para atenciones de personal	250.—	
Para gastos de sostenimiento	250.—	500.—
MUSEO DEL PALACETE DE LA MONCLOA		
Subvención para todos los gastos		1.500.—
MUSEO DEL COCHE		
Subvención para todos los gastos		250.—
MUSEO CERRALBO		
Subvención para todos sus gastos		3.000.—
MUSEO CELTIBERO, DE SORIA		
Subvención para todos sus gastos		250.—

	PESETAS	
MUSEO CANARIO		
Subvención para todos sus gastos		250.—
MUSEOS PROVINCIALES DE BELLAS ARTES		
Gratificación de los Directores de los Museos de Córdoba, Granada, Salamanca, Sevilla y Málaga, a 1.000 pesetas anuales cada uno	1.250.—	
Idem, idem al de Valencia, a 2.000 pesetas anuales cada uno	500.—	
Idem, idem al de Castellón, a 1.000 pesetas anuales	250.—	
Idem, idem, a los de Avila, Badajoz, Cáceres, Huelva, Coruña, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca y Santa Cruz de la Palma y Zamora, a 500 pesetas anuales cada uno	1.250.—	3.250.—
MUSEOS ARQUEOLOGICOS PROVINCIALES		
Para gastos de material y demás atenciones de estos Museos a conceder por el Ministerio		1.500.—
EDICIONES DE ARTE		
Para esta finalidad		8.000.—
FICHERO ARTISTICO		
Subvención para todos sus gastos		2.000.—
DIFFUSION DE LA CULTURA ARTISTICA		
Para ediciones, conferencias y demás gastos a tal fin encaminados		19.750.—
JARDINES ARTISTICOS		
Para el estudio, vigilancia y conservación de los mismos		5.750.—
ARCHIVO DE LA PALABRA Y DE LAS CANCIONES POPULARES		
Para todas sus atenciones		2.500.—
CONSERVACION DE OBRAS DE ARTE		
Cinco Restauradores a 3.000 pesetas anuales cada uno	3.750.—	
Tres Forradores a 3.000 pesetas anuales cada uno	2.250.—	6.000.—
TOTAL		749.739'73
<p>Este ministerio, conformándose con lo expuesto, se ha servido resolver del modo que se propone.</p> <p>Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.</p> <p>Barcelona, 20 de Mayo de 1938.</p> <p style="text-align: right;">P. D. J. PUIG ILLIA</p>		
<p>Al Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes,</p>		

MINISTERIO DE AGRICULTURA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta provincial de Murcia, creadas de conformidad con el art. 2.º de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Julián Palazón Molina, término municipal de Blanca.
 Carolina Montañez Diaz, idem.
 Cayetano Fuentes Molina, idem.
 Rafael de Bustos y Ruiz de Arana, ex-duque de Pastrana, término municipal de Murcia.
 Juan Muñoz Sabater, idem.
 Eugenio Abellán Alcántara, idem.
 Emilio Rubio Molina, idem.
 Eulalio Molina Cánovas, propios y de su cónyuge, idem.
 Matilde Rubio Molina, idem.
 Isidoro González Bernal, idem.
 José María Guillamon Miró, idem.
 José Rubio Molina, idem.
 Miguel Mas Tamayo, idem.
 José Muñoz López, idem.
 Carmen Muñoz Alemán, idem.
 Juan Antonio Pérez Urrutí, idem.
 Francisco Alemán Alemán, id.
 Francisco Ruiz Hernandez, idem.
 Fernando Roca de Togores, ex-marqués de Rocamora, idem.
 Antonio Zapata Albadalejo, idem.
 Juan Pérez Sanchez, idem.
 Isaac Briones Treviño, idem.
 Ambrosio García García, idem.
 Julio García Gil, idem.
 Guillermo Herraiz Martínez, idem.
 Manuel Segura García, idem.
 Mariano Montesinos Sanchez idem.
 Julio Sanchez Buendía, idem.
 Juan Beltrán Martínez, id.
 Manuel Pérez Rubio, idem.
 José Vera Martínez, idem.
 Ismael Gomez Castaño, idem.
 Juan García Pérez, idem.
 Manuel Miguel Murcia, idem.
 Pedro Ortiz Fructuoso, idem.
 José Perez Hernandez, idem.
 Antonio Medina Clares, idem.
 David Pérez Buendía, idem.
 Antonio Lechuga Riquelme, idem.

Antonio Arroniz Zamora, idem.
 José Lechuga Riquelme, idem.
 Antonio Pérez Cánovas, idem.
 Francisco Pérez Cánovas, idem.
 Pedro Serna Escribano, idem.
 María Velasco Campillo, idem.
 Antonio Ortiz Bernal, idem.
 Juan Lechuga Baños, idem.
 Juan Manuel Sanchez Cascales, idem.
 Pablo Ballester Garres, idem.
 Guillermo Garijo Hernández, término municipal de Yecla.
 Caridad Gregorio Toda, idem.
 Luis Herrero Carpena, idem.
 Juan Escandell Albert, propios y de su cónyuge, idem.
 Amador Albert Albert, idem.
 Vicente Albert Ochoa, idem.
 Tomás Abad Sella, idem.
 Mercedes Abad Sella, idem.
 Enrique Abad Sella, idem.
 Carmen Abad Sella, idem.
 Pascual Ibañez Alvarez de Toledo, idem.
 Luis Azorín García, propios y de su cónyuge, idem.
 Juan Mompó Santjordi, idem.
 Virginia Mompó Santjordi, idem.
 Fernando Palao Gomez, idem.
 María Concepción Vidal, idem.
 Francisco Vera Ferrando, idem.
 Joaquín Mompó Santjordi, idem.
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Barcelona, a 3 de Mayo de 1938.

VICENTE URIBE

Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta provincial de Badajoz, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936:

RELACION QUE SE DETALLA

Enrique Fernández Daza, y Gómez Bravo, propios y de su cónyuge, término municipal de Campanario.
 Martín Gallardo Sánchez, id.
 María Donoso Fernández del Pozo,

propios, id.

Francisco Donoso y Fernández del Pozo, propios y de su cónyuge, id.
 Jacinto Donoso y Valmaseda, propios, id.
 Ricardo Gómez Bravo y Martínez de la Mata, propios y de su cónyuge, id.
 Francisco Gómez Bravo y Martínez de la Mata, id.
 Mariano Fernández Daza y Gómez Bravo, propios, id.
 Antonio Fernández Daza y Gómez Bravo, id.
 Antonio Fernández González, propios y de su cónyuge, id.
 Juan Cruces Gallardo, id.
 Manuel Quirós López, id.
 Diego Huertas Carmona, id.
 Manuel Gallardo Rodríguez, id.
 Andrés Cruces Gallardo, id.
 Cosme Caballero Castillo, id.
 Juan Antonio Soto Cruces, id.
 Fernando Caballero Castillo, id.
 Juan Blanco Ponce, id.
 Cirilo Díaz Martín, id.
 Diego E. Sanz de la Cruz, id.
 Valeriano Cabezas de Herrera Gómez, id.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Barcelona, 6 de junio de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta provincial de Cuenca creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936:

RELACION QUE SE DETALLA

Ramón Sandoval Tendero, propios, término municipal de Atalaya del Cañavate.
 Manuel Jiménez Aroca, id.
 Federico Jareño Benítez, id.
 Julián Escribano Fernández, propios, término municipal de Talayuelas.
 Victor Montero Montero, id.
 Eladio Sahuquillo, id.
 Antonio Vicente Segura, propios, término municipal de Salyadena.

Jesús Pérez Rodillas, id.
 Ex marquesa de Moya, id.
 Miguel Martínez, propios, término municipal de Tragacete.
 Donato Verdugo Castillejo, id.
 Agapito Sevilla González, propios y de su cónyuge, id.
 Mariano Castillejo Segura, propios, idem.
 María Antonia Martínez del Peral y Sandoval propios, término municipal de Tresjuncos.
 José Froilán García Carreras, propios, id.
 Carmen Moya Alarcón, id.
 Florencio Ramos Valentín, id.
 Ramón Lodaes Palomino, id.
 Ex condesa de Buenavista, id.
 Simedón de la Torre Carrasco, id.
 Honorio Buendía Valencia, id.
 Pedro Ruiz Carrasco, id.
 Pedro María Moya Honduvilla, id.
 Luis Moya García, id.
 Juan Bautista Moya García, id.
 Fortunato Sánchez Porras, id.
 Juan María Arce García, id.
 Constantino Ruiz Serrano, id.
 Teresa Palomino Olmedilla, id.
 Rafael Jirón Muñoz, id.
 Angeles López de la Llana, propios, término municipal de Valdeolivas
 Pia Moya Ochoa, id.
 Juan Olmo Vela, id.
 María Josefa Pérez Gil, id.
 Emilio Torralba Heredia, id.
 Mariano Briones Cárdenas, id.
 Juan Pablo García Crespo, id.
 Cristóbal Charcos, propios, término municipal de Villagarcía del Llano.
 Luis Sandoval, id.
 Justo Lucas Martínez, id.
 Juventino Monteagudo, id.
 José Tértola García, id.
 Alfonso Núñez de Haro, id.
 Juan Picazo Ramírez, id.
 Castor Nieves Buendía, propios término municipal de Villamayor de Santiago.
 Agripino Tejerina Fernández, id.
 Juan Lodaes Palomino, id.
 Ramón Domínguez Ladrón de Guebara, id.
 José Cardenal Asensi, id.
 Mariano de la Encina Villarejo, id.
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 6 de junio de 1938.

VICENTE URIBÉ

Elmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ítmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Toledo creadas de conformidad con el artículo 2.º de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Simona Sanchez Martin, propios, término municipal de Almonacid.
 Julián de Ancos Ancos, propios y de su cónyuge, idem.
 Pedro Mora Galiano, propios, idem.
 Pedro Diaz Hernandez propios y de su cónyuge, id.
 Camilo Manzano Galvez, idem.
 León Gonjar Gomez, idem.
 Alejandro Sanchez Fernandez idem.
 Columbiana Martin y Hernandez, propios, idem.
 Frailles Domínicos, idem.
 Román Rojo y Diez Cervantes, id.
 Juana López de la Torre, propios y de su cónyuge, idem.
 Adoración P. Serrano, propios, id.
 Ramón Astarloo y Villanueva, id.
 Inocencia Duque Sánchez, idem.
 Tomás Martín Macho Lopez, idem.
 Modesto López Galvez, propios y de su cónyuge, idem.
 Victoria Martín Urtalejo, idem.
 Hermenegildo López de la Torre, propios, idem.
 Segundo Hernandez Martin, propios y de su cónyuge, idem.
 Juan Pablo Vargas y Rojo, propios, idem.
 Longinos Rodriguez Martin, propios y de su cónyuge, idem.
 Eusebio Hernandez Lara, idem.
 Wenceslao Lopez de la Torre Duque, idem.
 Ex duque de Extremera, propios, id.
 Santiago Arrecasaga Aguirre, propios y de su cónyuge, id.
 Cándido Diaz Cuenda, idem.
 Amalio Lopez de la Torre, idem.
 Paula Sanchez Sanchez propios, id.
 David Gonzalez Delgado, propios y de su cónyuge, idem.
 Pablo Duque Polano, propios, id.
 Dámaso Bajo López de la Torre, propios y de su cónyuge, idem.
 Adalberto Segovia Diaz, idem.
 Maciano García Arisas, idem.
 Andrés Duque Lopez de la Torre Lopez, idem.
 Ciriaco Martín Macho Sanchez, id.
 Juan Vizcaino, propios, término municipal de Marjaliza.
 Tiburcio Rojo R. Castellanos, id.
 Patricio Brazales García, idem.
 Alfonso Carbajal Bugayo, idem.
 Inocencio Rojo R. Castellanos, id.
 Virgilio Ruiz, propios, término municipal de los Navalmorales.
 Jesús Muñoz de la Torre, idem.
 Esteban Fernandez Villalba, idem.
 Felipe Ribera Gomez, idem.
 Nicasio Arreyo Moreno, idem.
 Rafael Sánchez Vidal, idem.
 Mariano Navas Ramirez, idem.
 Tomás Gonzalez, idem.
 Jacinto Fernandez Mora, idem.
 Patricio Martín Blazquez, idem.
 Isidoro Lopez Recuero, idem.
 Saturnino Pérez, idem.
 Teófilo Sierra Pacheco, idem.
 Félix Gomez Arevalillo, idem.
 Jonás Lopez, idem.
 Florencio Blazquez, idem.
 Eloy Sanchez Cid Garrido, idem.
 Juliana Camacho Sanchez idem.
 Guillermo Sanchez Cid, idem.
 Ignacio Nombela, idem.
 Victoriano Del Pino, idem.
 Francisco Cebeira Blazquez, idem.
 Domingo Camarena Velazquez, id.
 Basilio Izquierdo Diaz, idem.
 Santiago Izquierdo Diaz, idem.
 Angel Minguez Andrés, idem.
 Esteban Sanchez Huete, idem.
 Doroteo Aragón Magán, idem.
 Fausto Perez Marcos, idem.
 Juan Manuel Garcia López, idem.
 Plácido de la Iglesia, idem.
 Lorenzo Gómez Arevalillo Blanco idem.
 Valentin Almendro Fernandez, id.
 Daniel Cebeira Otero, idem.
 Andrés Pacheco Sanchez idem.
 Lisardo Torres Mencia, idem.
 José Antonio Sánchez Diaz, id.
 Tomás González Almendro, id.
 Andrés García Tenorio, id.
 Manuel Talavera Juan, id.
 Marcelano Sánchez Cid, id.
 Nicasio Navas Fernández, id.
 Rafael Pardo Díaz, propios, término municipal de Villacañas.
 León Jiménez Pérez, id.
 Andrés Cepeda Osuna, id.
 María García Fernández, id.
 Gregorio Molina Cepeda, id.
 Ramón Prous Valbona, id.
 María Pruselos Maseda, id.

Soledad Pardo Díaz, id.
 Andrés Martín de los Santos Calvo, idem.
 Vicente Castro García, id.
 Aureliano Sánchez Mateo, id.
 Isabel Calvo Portillo, viuda de A. Martín Santos, id.
 Francisco Oranada García, id.
 Filomena Molina Pérez, id.
 Francisco Martínez Zaragoza, id.
 Viuda de José Golecochea Calderón, idem.
 Santiago Ortiz López, id.
 Anselmo Martín Hernández, id.
 León Montes Alcázar, id.
 Antonia Molina Pérez, viuda de Crispulo Jiménez, id.
 Inocente Pérez Díaz, id.
 Dionisio Torija Pinedo, id.
 Antonio Lillo Macías, id.
 Lorenzo Trigueros López, id.
 Pablo García Zaragoza, id.
 Manuel Trigueros Felipe, id.
 Piedad Maqueda Fernández, id.
 Francisco Cepeda Pérez, id.
 Cipriano García Romeral, id.
 Enrique Sanjuan Morras, id.
 Jerónimo García Fernández, id.
 Maximiano Jiménez Molina, id.
 Florencio López Fernández, id.
 Alicia García Prianelos, id.
 Julián Trigueros Felipe, id.
 Milagros García Yébenes Roldán, id.
 Inocente Zaragoza Perales, id.
 Manuel Fernández Simón, id.
 Dástor Montes Roldán, id.
 Justo García Yébenes Roldán, id.
 Santiago Martínez de las Rivas, id.
 Julián García Zaragoza, id.
 Miguel Lobato Ovelar, id.
 Ramón Prous Díaz, id.
 Juan Pedro Zaragoza Pérez, id.
 Angel Zaragoza Carneros, id.
 José Zaragoza García Vaquero, id.
 Pablo Guindel García del Pozo, id.
 Lorenzo Trigueros García, id.
 Eduardo Prous Vellana, id.
 Indalecio García de la Torre Díaz, idem.
 María Antonia López Zaragoza, viuda de Calixto Marín, id.
 Félix Molina Segoviano, id.
 Natividad Arroyo, viuda de Emilio López Torres, id.
 Angel Molina Segoviano, id.
 José Díaz Cordobés, id.
 Manuel Zaragoza Carneros, id.
 Leoncio Díaz Cordobés, id.
 Teresa Martín del Campo, id.
 Arturo Santiago Molina, id.
 Victoriano Montes Iraola, id.
 Juan Zaragoza García, id.
 Genoveva Pardo Díaz, id.
 Conrado Ballesteros Palomino, id.
 Jesús Casas Fernández, id.

Viuda de Dámaso López, id.
 Rufino Prisuolos Maqueda, id.
 Angela Carneros Sepúlveda, id.
 Ignacio Alvarez García, id.
 Victoria Molina Pérez, id.
 Florencia Molina Pérez, id.
 Crisiana Molina López, id.
 Miguel Daz Rullo, id.
 Francisco Prisuolos García Almonacid, id.
 Aurelio Romero Carretero, id.
 Melitón García Fernández, id.
 Alfonso Sánchez Brunete, id.
 Antonia Pérez López, id.
 Dolores Zaragoza Cañeras, id.
 Manuel Cepeda Pérez, id.
 María Prisuolos Maqueda, id.
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 7 de junio de 1938.
 VICENTE TRIBUT
 Hmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Hmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Cuenca, erizadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Luis Silva Soría, propios, término municipal de Acebrón.
 Francisco Silva Soría, propios, término municipal de Almonacid.
 Augustias Pajarón del Pozo, id.
 Inocente de Bustos Esuro, propios, término municipal de Almonacid del Frente Popular.
 Gabriel Gómez García, id.
 Ulrice Gómez Redondo, id.
 Encarnación Laguardía, id.
 Nébaro de Bustos, id.
 Ruperto Rodrigo, id.
 Juan Luján Ardiz, propios, término municipal de Campillo de Altobuey.
 Andrés Salvador Belesía, id.
 Máximo Lledó Briz, id.
 Manuel Lledó Briz, id.
 María Lledó Briz, id.
 Joaquín Luján Briz, id.
 Luis Salvador Carrascosa, id.
 Natalio Saiz Cuesta, id.

Alfredo Martínez Herráiz, id.
 Jesús Luján Briz, id.
 Ana Briz López, id.
 Luis Jiménez Sabuquillo, id.
 Antonio Lorente Gabaldón, id.
 Cecarilo Martínez Maya, propios, término municipal de Garcinarro.
 Filomena Martínez Maya, id.
 Irene Ruiz Vicente, id.
 Arturo Ruiz Vicente, id.
 Beatriz Vicente Saiz, id.
 Rafael Ruiz Jarabo, id.
 Dolores Ruiz Jarabo, id.
 Antonio Ruiz Jarabo, id.
 Dámaso Ruiz Jarabo, id.
 Concepción Ruiz Jarabo, id.
 Francisco Ruiz Jarabo, id.
 Emilia Jarabo Huerta, id.
 Carmen Azcoitia Lopa, propios, término municipal de Huéives.
 Micaela García Gabaldón, propios, término municipal de Moñilla del Palancar.
 Jesús Luján Alard, id.
 Ernestino Luján Alard, id.
 Mercedes Luján Alard, id.
 Terencio Luján Alard, id.
 Juana María Gabaldón Roldán, id.
 Aurelio Palencia Tortajada, propios, término municipal de Pozaloes.
 Leovigildo Encoba Villanueva, id.
 Francisco Ramos González, propios, término municipal de Reillo.
 Julián Benoit Valera, propios, término municipal de Salmeronillos.
 Hermenegildo Morillas Quintero, propios, término municipal de Tóbalos.
 Luis Morillas Quintero, id.
 Carmen Morillas Quintero, id.
 Bautista García Savadie, id.
 Ambrosio García Savadie, id.
 Domingo Mansilla Mayordomo, término municipal de Valdecabezas.
 Natalia Mayordomo Mansilla, id.
 Modesto Mayordomo Canc, id.
 Deogracias Checa Saiz, id.
 Pedro Mayordomo Checa, id.
 Primitivo Valdeolivas González, propios, término municipal de Valdemeca.
 Petra Teadero Luján, propios, término municipal de Valverdejo.
 Sacramento Bautista Alvarez, id.
 Agripina Bautista Alvarez, id.
 Amalia Bautista Alvarez, id.
 Adoración Bautista López, id.
 Milvina Bautista Alvarez, id.
 Juan Bautista Alvarez, id.
 Virginia Bautista Alvarez, id.
 Patricio Bautista Alvarez, id.
 Inocente Cardo Serrano, propios, término municipal de Vara de Rey.
 Ramón Melcarajo, id.

Diego Martínez del Peral, id.
 Lino Alarcón Girón, id.
 Juan Francisco Herrera, id.
 José Navarro Paños, id.
 Vicente Latorre Liébana, id.
 Cid de la Torre Escobar, id.
 Pilar Fernández Martínez, id.
 Tomás Morataya, id.
 Manuel Martínez de Peral, id.
 Antonio Melgarejo Baillo, id.
 Longinos Jiménez Girón, id.
 Teresa Muñoz Crespo, propietaria.
 Ayuntamiento municipal de Villar del Olvido.
 Dolores Cano Laso, id.
 Antonio Martínez, id.
 Vicente Ochoa, id.
 Juan Ramón Luz, id.
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Barcelona, 7 de junio de 1938.

VICENTE URIBE

Hono. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria

Hono. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario Francisco Peña Cristino, vecino de Cazoria, provincia de Jaén.

RESULTANDO: Que con fecha 8 de Abril de 1937, la Junta Calificadora Municipal de La Iruela, incluyó al citado propietario Francisco Peña Cristino en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del Régimen, en tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RESULTANDO: Que con fecha 6 de Noviembre de 1937 la Junta Provin-

cial Calificadora de Jaén se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de la Iruela y en su informe favorable la elevó a la Superioridad.

RESULTANDO: Que el Servicio de Incautación de Fincas Rústicas sin Indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Jaén, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro.

RESULTANDO: Que por Orden de este Ministerio de fecha 25 de Diciembre de 1937 se insertó en la GACETA del día 30 una relación de los individuos declarados enemigos del Régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936, entre los que figura el propietario de La Iruela, Francisco Peña Cristino.

RESULTANDO: Que el citado propietario Francisco Peña Cristino, en fecha 22 de Abril del corriente año recurra ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

RESULTANDO: Que remitido el recurso a Informe de las Juntas Calificadoras Municipal de La Iruela y Provincial de Jaén, éstas informan en 26 de Abril y 9 de Mayo del corriente año, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de La Iruela y Provincial de Jaén, se hace constar que si bien todos los antecedentes del propietario calificado coinciden en estimar como hombre libre y capaz

de una deslealtad con el Régimen, los postulados sociales aconsejan que se deba ir a la expropiación de la finca, considerada como instrumento de renta para convertirla en fuente de trabajo y riqueza para aquellos que la cultivan.

CONSIDERANDO: Que en dichos informes se propone quede sin efecto la declaración de enemigo del Régimen, rectificando el concepto por que fué calificado por Orden de 25 de Diciembre de 1937, pero que dicha declaración no surta otros efectos que los referentes a la rectificación de concepto, por considerarse necesaria y de utilidad social la ocupación de las fincas del referido propietario.

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre de 1936 y comprobado su cumplimiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA del 30 de Diciembre último por Orden de 25 del mismo mes, se excluya al propietario de La Iruela, Francisco Peña Cristino, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del Régimen, pero substituyendo su inclusión a todos los demás efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Barcelona, 6 de Junio de 1938.

VICENTE URIBE

Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	86'50	87'50
Liras esterlinas:	101'—	104'—
Dollars:	20'18	21'23
Liras:	67'80	68'50
Francos suizos:	462'17	488'70
Reichsmarks:	8'12	8'53
Belgas:	249'10	258'20
Florines:	11'24	11'83
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'19	5'47
Pesos argentinos m.A.1	5'28	5'57

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

Vistas las propuestas por méritos de guerra, formuladas por los diferentes Jefes de Unidad de este Cuerpo, a favor del personal del mismo, de acuerdo con lo establecido en la O. C. del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de Mayo de 1937 (GACETA número 199),

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien conceder el ascenso a Cabo a los guardias que a continuación se relacionan, con la antigüedad en su nuevo empleo que a cada uno se señala.

- 36.º Grupo de Vanguardia, Daniel Rubio Soriano, antigüedad 30 de Junio de 1938.
- 36.º Grupo de Vanguardia, Mariano Martín López, antigüedad, 30 de Julio 1938.
- 2.º Grupo Vanguardia, Mariano Lore Pérez, antigüedad 30 Junio 1937.

- 2.º Grupo Vanguardia, Eladio Zambrano Nieto, antigüedad 30 Junio 1937.
- 11.º Grupo Vanguardia, Humberto Sanguino García, antigüedad 31 Marzo 1938.
- 11.º Grupo Vanguardia, Wenceslao García Vaca, antigüedad 31 Marzo de 1938.
- Plantilla del Norte, Servando Fanjul Alvarez, antigüedad 31 Marzo, 1938.
- 31.º Grupo Vanguardia, Cándido Estévez Marín, antigüedad 31 de Marzo 1938.
- Parque Móvil número 1, Román Alonso de León, antigüedad 30 Septiembre 1936.
- Parque Móvil número 1, Luciano García García, antigüedad 30 Septiembre 1936.
- Parque Móvil número 1, Máximo Fasero Gómez, antigüedad 30 Septiembre 1936.
- Parque Móvil número 3, Abraham Ventero Serrano, antigüedad 31 Diciembre 1936.
- Barcelona, 4 de Junio de 1938.

EL INSPECTOR GENERAL

CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

Vistas las propuestas por méritos de guerra, formuladas por los diferentes Jefes de Unidad de este Cuerpo, a favor del personal del mismo, de acuerdo con lo establecido en la O. C. del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de Mayo de 1937 (GACETA número 199),

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien conceder el ascenso a Sargento a los Cabos que a continuación se relacionan, con la antigüedad en su nuevo empleo que a cada uno se señala.

9.º Grupo de Vanguardia, Leoncio Marcos González, antigüedad 30 Julio 1938.

Parque Móvil número 1, Vicente Santos Novillo, antigüedad 30 Junio de 1938.

Parque Móvil número 3, Mariano Rived Mayayo, antigüedad 30 Septiembre 1937.

Barcelona, 4 de Junio de 1938.

EL INSPECTOR GENERAL.

CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

Ascendido a Cabo por méritos de guerra, en la GACETA número 111 del corriente año y con la antigüedad de 30 de Abril de 1937 el Cabo perteneciente al 19.º Grupo de Vanguardia FRANCISCO ESCRIBANO PERAGÓN, y comprobado que se sufrió error al ascenderle al empleo que ya ostentaba,

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien rectificarle el ascenso mencionado, asignándole el mismo para el empleo de Sargento, con la antigüedad de 15 de Abril de 1938 y efectos administrativos a partir del 1.º del pasado mes de Mayo.

Barcelona, 4 de Junio de 1938.

EL INSPECTOR GENERAL.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL**DIRECCION GENERAL DE TRABAJO**

Modificación del artículo 83 del vigente Reglamento de Personal de la Compañía de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante, y Ferrocarril de Alcoy al Puerto de Gandía, y concesión al mismo personal, de una paga anual extraordinaria.

El Jurado Mixto de las Compañías de los Ferrocarriles de Alcoy al Puerto de Gandía y Estratégicos y Secundarios de Alicante, en sesión celebrada el día 7 de Abril próximo pasado, ha adoptado, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

"Siempre que los resultados de la explotación de la Red de los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de

Alicante lo consientan, se concederá el importe de una mensualidad extraordinaria anual a los agentes, empleados y obreros que presten servicio en la misma, abonándose, por mitad, en los meses de Junio y Diciembre de cada año. Este acuerdo empezará su vigencia desde el momento de su aprobación por el Jurado Mixto."

"Artículo 83. — Los sueldos que disfrutará el personal de la Red, serán los siguientes:

Responsable de la Red, 1.000 pesetas mensuales.

Asesores técnicos de servicios, 600 pesetas mensuales.

Secretario de Dirección, 525 pesetas mensuales.

Cajero pagador, 500 pesetas mensuales.

Empleados principales, 425 pesetas mensuales.

Oficiales primeros, 375 pesetas mensuales.

Oficiales segundos, 300 pesetas mensuales.

Jefes de Estación de primera, 400 pesetas mensuales.

Jefes de Estación de segunda, 350 pesetas mensuales.

Jefes de Estación de tercera, 325 pesetas mensuales.

Factores autorizados, 310 pesetas mensuales.

Factores, 300 pesetas mensuales.

Guarda-agujas, 310 pesetas mensuales.

Mozos guarda-agujas, 300 pesetas mensuales.

Limpia coches, 300 pesetas mensuales.

Jefes de Tren, 340 pesetas mensuales.

Conductores, 325 pesetas mensuales.

Guardia frenos autorizados, 310 pesetas mensuales.

Mozos de tren, 300 pesetas mensuales.

Interventores de ruta, 375 pesetas mensuales.

Capataces especiales, 330 pesetas mensuales.

Capataces, 320 pesetas mensuales.

Peones primeros, 310 pesetas mensuales.

Peones segundos, 300 pesetas mensuales.

Maquinistas de primera, 450 pesetas mensuales.

Fogoneros autorizados, 375 pesetas mensuales.

Fogoneros, 325 pesetas mensuales.

Encendedores, 310 pesetas mensuales.

Operarios de primera, 385 pesetas mensuales.

Operarios de segunda, 360 pesetas mensuales.

Operarios de tercera, 325 pesetas mensuales.

Peones, 300 pesetas mensuales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, para que, en el plazo de veinte días contados a partir de la inserción de dichos acuerdos en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan in-

terponer recurso cuantos se consideren interesados, debiendo presentarlo en la Secretaría del Jurado Mixto mencionado, para ante el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social.

Barcelona, 28 de Mayo de 1938. — EL DIRECTOR GENERAL, S. Quemades.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO. — SERVICIO DE COLOCACION DE OBREROS Y CRISIS DE TRABAJO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 29 de Agosto de 1935, se hace público que han solicitado carta de identidad profesional para trabajar en España, por cuenta propia, los súbditos extranjeros que a continuación se expresan:

Paal Lengyeel (Ernesto), húngaro, industria, Barcelona.

Panciroli Reggiani (José), italiano, industrial, Barcelona.

Parnas Contente (Ruben), turco, industrial, Barcelona.

Pech Passerieux (Juan), francés, industrial, Barcelona.

Pena Las Heras (Inés), argentina, artista, Madrid.

Pérez Figueres (Francisco), agente de Comercio, Valencia.

Petit Blanco (Enrique), francés, Madrid.

Pezzella Ricci (Antonio), italiano, industrial, comisionista, Barcelona.

Picchioni Cassi (Artemisia), italiana, industrial, Valencia.

Picó Marín (Julia), argentina, labores domésticas, Valencia.

Pinhas (Hane), turco, industrial, Barcelona.

Plau Walter (Bernardo), alemán, industrial, Barcelona.

Platkowski (David), polaco, vendedor comisionista, Barcelona.

Pons Martínez (Elisabeth), francesa, modista, Valencia.

Porrata Veilla (Orlando J.), norteamericano, industrial, Barcelona.

Puchades Ibáñez (Vicente), argentino, industrial, Valencia.

Los trabajadores españoles que se consideren perjudicados, en caso de concederse a los súbditos extranjeros que se relacionan, la carta de identidad solicitada, podrán acudir, en el plazo de 15 días ante este Ministerio, exponiendo, por escrito, lo que conenga a su derecho.

Barcelona, a 7 de Junio de 1938.

EL DIRECTOR GENERAL,
S. Quemades.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA****SUBSECRETARIA DE ECONOMIA****EDICTO**

Ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Economía la formación de expediente en averiguación de las causas que han motivado la fe-

ta de asistencia a la oficina, del Oficial de Administración civil don Jesús Gil Hortelano, con destino en el Registro de la Propiedad Industrial, en Madrid, por providencia recaída en el expresado expediente y en virtud a que no ha podido ser citado en su domicilio e ignorarse su actual residencia, se cita y emplaza por el presente a dicho señor Gil Hortelano, para que en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de la publicación de este edicto, comparezca en el despacho del señor Juez Instructor, calle de Serrano, 37, planta quinta, Delegación del Registro General de la Subsecretaría de Economía, para prestar la oportuna declaración, a cuyo efecto deberá acudir con las pruebas que considere necesarias en justificación de sus alegaciones, todo bajo apercibimiento de que, si no comparece, ni justifica las causas que le impiden acudir a este llamamiento, incurrirá en las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de proseguir la tramitación del expediente.

Madrid 23 de Mayo de 1938.

El Juez Instructor, Antonio I. Peral.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID.—JUNTA ADMINISTRATIVA

NOTIFICACION

El Tribunal Económico-Administrativo Central, con fecha 13 del mes de mayo último y resolviendo sobre los recursos de alzada interpuestos por don Pablo Foerchler y don Fidel Lapetra, contra el fallo de la Junta Administrativa de la provincia de Madrid en los expedientes de defraudación números 81—84 y 85/33, ha dictado el siguiente acuerdo.

“Primero. — Declarar que la resolución recurrida es firme en cuanto afecta a los expedientes números 81 y 85/33 y confirmarla en cuanto se refiere al expediente 84/33, excepto en su quinto pronunciamiento, declarando, en lugar de éste, que se impone a don Pablo Foerchler y a don Fidel Lapetra Iruretagoyena, la multa de 3.524'56 pesetas oro a cada uno, cuádruplo de la tercera parte de la cantidad defraudada y a don Primitivo Ruiz Elicegui la de 2.643'41 pesetas oro, triplo de dicha tercera parte, y en caso de insolvencia, para el pago de tales multas por cada responsable, se exija del insolvente el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad en la forma y con las limitaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley.

Segundo. Desestimar consiguientemente los recursos interpuestos contra dicha resolución por don Pablo Foerchler y don Fidel Lapetra.

Tercero. Testimoniar este acuerdo, remitiendo copia certificada a la Dirección General de Aduanas.

A): Para que si procede, pueda serle exigida responsabilidad al funcionario que hizo el despacho de la mercancía con declaración núm. 697/31, de

la Aduana de Canfranc, por el agente Fidel Lapetra, a nombre de Pablo Foerchler, de Madrid.

B): Para que pueda adoptar, en relación con el Agente de Aduanas don Fidel Lapetra, la resolución a que obliga el cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto de 4 de Septiembre de 1930.

Y Cuarto. Revocar la declaración que hizo la Junta Administrativa, de ser correctos los despachos efectuados con las declaraciones que no fueron la anotada anteriormente en cuanto afecta al expediente 84/33, por no ser materia de su competencia, limitada a determinar si hay, como en los hechos, contrabando o defraudación.”

Lo que se notifica a los interesados en dichos expedientes, DON PABLO FOERCHLER, DON FIDEL LAPETRA y DON PRIMITIVO RUIZ, para su conocimiento y efectos procedentes, por ser desconocidos sus actuales domicilios, advirtiéndoles que el acuerdo notificado pone término a la vía administrativa, y que contra el mismo sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de tres meses, teniendo en cuenta el Decreto de 14 de Enero de 1937, o, alternativamente, con el anterior y con renuncia expresa al mismo y a todo otro recurso, el de condonación ante el Excmo. Señor Ministro de Hacienda, en el plazo de 15 días hábiles.

Las multas impuestas a cada uno de los inculpados tienen que ser ingresadas en el Tesoro en el plazo de 15 días hábiles, significando que la multa impuesta a don Pablo Foerchler y a don Fidel Lapetra está cifrada en 6.513'00 pesetas líquidas en moneda corriente y con aplicación del cambio que aparece aplicado en el expediente y la impuesta a don Primitivo Ruiz, en 4.884'75 pesetas.

Madrid, 4 Junio 1938.

El Delegado de Hacienda, José Sánchez García.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

En el expediente número 2023 seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contratadas por Ginés Hurtado Lorente en causa de que conoció el Tribunal Popular de Murcia seguida por adhesión a la rebelión, se ha decretado con esta fecha la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la respor-

sabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número dos de los de este Tribunal.

Y habiendo recaído sentencia en dicha causa imponiendo la pena de muerte al Ginés Hurtado Lorente y sido ejecutado, se cita y emplaza por medio de la presente a los ignorados herederos del mismo por el término y a los efectos anteriormente expresados bajo el apercibimiento de pararse el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a primero de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—1134

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 643 de 1937 y con fecha dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca número 11 de la calle de Méjico de Pego, propiedad de Alejo Pérez Thous), quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a esta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragonés, Juan M. Mediano, Manuel Cruz.—Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona, a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno Lagua.

J. O.—1134

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 690 de 1937, y con fecha dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca números 12 y 12. A de la calle Ancha de Villarrodrigo (Jaén), perteneciente a Edelmiro Segrelle Penades).

Quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la

forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Juan M. Mediano.—Manuel Cruz.—Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno Lagua.

J. O.—1190

DON MIGUEL MORENO LAGUA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 619 de 1937, y con fecha dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca sita en la calle de Pi y Margall, en Pego, número 31, propiedad de Evaristo Rabús Pons.)

Quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Juan M. Mediano.—Manuel Cruz.—Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno Lagua.

J. O.—1191

DON MIGUEL MORENO LAGUA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 611 de 1937, y con fecha dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca número 55 de la calle de Froilán Carba-

jal, de Ibi (Alicante), perteneciente a María Rico Vellapiana.)

Quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Juan M. Mediano.—Manuel Cruz.—Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno Lagua.

J. O.—1192

DON MIGUEL MORENO LAGUA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 597 de 1937, y con fecha dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho, se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca número 26 de la calle de L. Caballero, de Fuerte del Rey (Jaén), perteneciente a Juan Sánchez Esteva.)

Quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Juan M. Mediano.—Manuel Cruz.—Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno Lagua.

J. O.—1193

DON MIGUEL MORENO LAGUA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 590 de 1937, y con fecha dos

de Junio de mil novecientos treinta y ocho, se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca sita en la calle Canalejas, 3, de Villanueva del Arzobispo, propiedad de Juan Carrasco Medina.)

Quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Juan M. Mediano.—Manuel Cruz.—Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno Lagua.

J. O.—1194

DON MIGUEL MORENO LAGUA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 585 de 1937, y con fecha dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho, se ha dictado sentencia por este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito (finca números 7 y 5 de la calle de 14 de Abril y 5 de la calle de la Salida al Prado de Torreporegá, propiedad de Luis Muñoz Cobos Arredondo.)

Quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados; y lo propuesto. Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Juan M. Mediano.—Manuel Cruz.—Rubricados.

Y para que conste, y a los efectos de dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 31 de las Normas Procesales a que ajusta su actuación el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, expido la presente que firmo en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Miguel Moreno Lagua.

J. O.—1195